



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref. Expte. D-1241/15-16

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo ha considerado el Expediente D-1241/15-16 Proyecto de Ley presentado por la Señora Diputada MARTINEZ MARIA ALEJANDRA; "MODIFICACION ARTÍCULO 87° DE LA LEY 13688, LEY DE EDUCACION, RELACIONADO CON LAS JEFATURAS TECNICO ADMINISTRATIVAS DISTRITALES." y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con modificaciones:**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: Modificar el ARTÍCULO 87 de la Ley 13.688 que quedará redactado de la siguiente manera: "Las Jefaturas Técnico Administrativas Distritales son unidades orgánicas territoriales desconcentradas de funcionamiento en cada distrito de la provincia, dependiendo de la Subsecretaría de Educación y ejercen la conducción técnico-administrativa de los asuntos docentes en el marco de sus competencias. La misma estará a cargo del Jefe Técnico Administrativo Distrital, quién será designado por el Director General de Cultura y Educación accediendo al cargo por concurso.

Son sus funciones:

a. Recepcionar la inscripción de los aspirantes de Ingreso a la Docencia y de los aspirantes para provisionalidades y suplencias. Listados 108 a) y b).

- b. Inscribir a los aspirantes y conformar el Listado 108 a) y b) in fine, de emergencia y difícil cobertura, así como para la implementación de programas especiales a solicitud del Nivel Central.
- c. Difundir las pautas y cronogramas que regulan cada una de las inscripciones de los listados mencionados, concursos de títulos, antecedentes y oposición para cargos jerárquicos con carácter de titular y pruebas de selección para asignación de funciones.
- d. Convocar a actos públicos de designación de personal docente en carácter de titulares interinos, provisionales y suplentes, para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.
- e. Recepcionar, intervenir y diligenciar los recursos de calificación docente, de órdenes de mérito, de Listados de aspirantes de Ingreso a la Docencia, a provisionalidades y suplencias, de Puntaje Anual Docente.
- f. Notificar a los docentes los actos administrativos, nóminas de aspirantes de los Listados, Concursos y Pruebas de selección convocados, Movimiento Anual Docente, Acrecentamiento, órdenes de mérito, así como el Puntaje Anual Docente, recepción y diligenciamiento de los reclamos interpuestos.
- g. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de los procedimientos pautados, en el diligenciamiento de asuntos docentes, relativos a acciones estatutarias.
- h. Realizar actos administrativos de asignación, limitación y reconocimiento de funciones transitorias a partir de la solicitud - debidamente fundada- de autoridad competente.
- i. Intervenir en todo lo referente a trámite de asuntos docentes vinculados a: servicios provisorios internos e interjurisdiccionales, permutas, cambio de funciones transitorias y definitivas, reubicaciones, reincorporaciones, puntaje anual docente, jubilaciones ejecutivas y todo proyecto futuro que implique una descentralización de acciones en el marco de su competencia.
- j. Convocar, organizar y coordinar la Comisión Distrital para el tratamiento de Plantas Orgánico Funcionales de los establecimientos educativos de todos los Niveles y Modalidades del distrito y el diligenciamiento de las propuestas.
- k. Convocar a Comisiones Distritales, organización y clasificación de solicitudes de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento, presidiéndola a los efectos del análisis y la admisibilidad de las solicitudes.

- l. Realizar los movimientos que suponen traslados de docentes dentro del distrito y elevar las propuestas.
- m. Derivar las solicitudes que suponen traslados de docentes a otros distritos y cambios de escalafón.
- n. Relevar información estadística conforme las pautas dispuestas por el nivel Central.
- o. Mantener el funcionamiento del casillero de entradas y salidas como medio de comunicación y distribución de información a los establecimientos educativos y por su intermedio a los docentes.
- p. Participar en el planeamiento distrital junto a los otros órganos descentrados en el territorio.”

ARTICULO 2º: El cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital será de 7 horas diarias y tendrá una retribución salarial correspondiente al Item IV del Escalafón Docente, la que no podrá ser menor a la que perciben los docentes con menor Índice escalafonario.

ARTICULO 3º: Los actuales Secretarios de Asuntos Docentes Distritales que hayan accedido al cargo mediante el mecanismo de Pruebas de Selección con anterioridad al 31 de diciembre de 2011 por Asignación de funciones Jerárquicas transitorias en carácter provisional, serán designados en el cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital con carácter titular (ítem IV del artículo 11 de la Ley 10579 y sus modificatorias)

ARTICULO 4º: El ascenso para el cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital (Item IV del artículo 11 de la Ley 10579 según el Decreto 1301 del Poder Ejecutivo Provincial) se realizará por concurso de títulos, antecedentes y oposición, siendo requisitos para acceder: Ser titular en algún Nivel o Modalidad de gestión estatal del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, cumplimentar lo prescripto en el artículo 80º del Estatuto del Docente (Ley 10579 y reglamentarios) y poseer doce (12) años de antigüedad en la docencia. Estos servicios serán computados al 31 de diciembre del año anterior al llamado a concurso.

El Jurado en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para el cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital se integrará con: a) El Subsecretario de Educación o quién lo reemplace. b) El Director de Gestión de Asuntos Docentes o quién lo reemplace. c) Un Asesor de la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes. D) Un Jefe Técnico Administrativo Distrital. Las pruebas de oposición para el cargo de Jefe Técnico Administrativo Distrital constarán de: a) Dos (2) pruebas escritas. b) Un (1) informe escrito

sobre organización, orientación y crítica correspondiente a un servicio educativo supervisado conforme a su materia. c) Un (1) coloquio grupal. d) Una (1) conferencia en acto público relacionada con aspectos de supervisión técnico administrativa y/o asuntos docentes de su competencia. En los casos que el aspirante desempeñe funciones jerárquicas sin estabilidad como Jefe Técnico Administrativo Distrital o su denominación anterior de Secretario de Asuntos Docentes Distrital, se le adicionará al promedio final del mismo un puntaje suplementario de 0.50 puntos por año lectivo o fracción no menor de seis meses, el que se computará al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria a concurso, en conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 252 del 9 de febrero del 2006.

El resto del procedimiento de convocatoria y concurso será el normado para otros cargos de inferior jerarquía escalafonaria en los art. 76° inciso a), 80°, 81°, 85°, 87° y 88° del Estatuto del Docente (la Ley 10579 y sus modificatorias y reglamentación).

Fundamentos

La Comisión adhiere a los fundamentos de la autora del proyecto:

“Las Secretarías de Asuntos Docentes (SAD) distritales son unidades orgánicas territoriales desconcentradas de funcionamiento en cada distrito de la provincia y ejercen la conducción técnico-administrativa de los asuntos docentes en el marco de sus competencias. Ley 13688. Art 87, texto modificado por Ley 14362. Art 6.

Desarrollan la inspección del sistema educativo como función de supervisión junto a los inspectores Jefes Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada, Distritales, de Infraestructura, los Presumariantes y los Inspectores de Enseñanza. Dicha función constituye un factor fundamental para asegurar el derecho a la educación, teniendo como fin la atención de los aspectos pedagógicos y administrativos que inciden en la calidad de los procesos escolares.

Sobre esta competencia los lineamientos de acción se planifican e implementan en la gestión diaria de las SAD en conformidad con el proyecto institucional de cada una en el marco del proyecto distrital, regional y provincial. Decreto 2299 / 11. Art 280.

Los Secretarios de Asuntos Docentes Distritales están incluidos en el Item IV del Escalafón Docente (Decreto 1301/05) junto con los Inspectores Jefes Distritales, conformando con estos un equipo de conducción distrital, integrando la supervisión técnico administrativa con la pedagógica. Asimismo y a los

efectos de unificar conceptos respecto de los antecedentes existentes relacionados con las prescripciones de los Decretos N° 256/05 y 1301/05; la Dirección General de Cultura y Educación a través de la Resolución N° 2450/07 determina la homologación a partir del 19 de julio de 2007, del cargo y función del Secretario de Asuntos Docentes Distrital con el cargo y función del Inspector Jefe Técnico Administrativo Distrital, en las mismas condiciones y con los mismos efectos de la homologación al Secretario de Inspección establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1301/05.

Deben desempeñar una carga horaria de siete horas aunque perciben haberes por el equivalente a un cargo de Jornada Simple (cuatro o cuatro y media horas). A pesar de ostentar el máximo cargo del escalafón docente al que se accede por Concurso o Prueba de Selección, un Director de Jornada Completa (8 horas) de Secundaria los supera ampliamente en salario. Un Inspector al que se le otorgó el llamado "fortalecimiento por función exclusiva" también los supera, desequilibrando la escala salarial. Los reclamos realizados por estos agentes constan en los Expedientes: 5802-1962333/12 (con providencia favorable del 7/8/12 por la DPGE); 5802-2077047/12; 5800-1469857/11 y 5800-1752897/12 y presentaciones posteriores realizadas durante el 2013.

A su vez, con la aplicación del Decreto 1176/11 se crea una *Bonificación remunerativa no bonificable por dedicación exclusiva (fortalecimiento de la supervisión)*. Este Decreto en su artículo 8° estableció la exclusión de los Secretarios de Asuntos Docentes (índice escalafonario IV) en la percepción de una bonificación por dedicación exclusiva que se calculará como el cien por ciento del básico de Preceptor (índice escalafonario 1). Perciben la misma los Inspectores (índice escalafonario V) y los Inspectores Jefes (índice escalafonario IV).

Los antecedentes vertidos encierran el camino a seguir en una línea única de tratamiento del cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital en el Item IV y su retorno a la denominación original planteada en el anteproyecto de la Ley de Educación Provincial N° 13688 como Jefe Técnico Administrativo Distrital.

Transcurridos más de seis años no se ha dado cumplimiento a lo normado en el primer párrafo del artículo 87° ut supra en cuanto a que la Dirección General de Cultura y Educación no dispuso los mecanismos de concurso para acceder al cargo de Secretario de Asuntos Docentes, debido a que no está normado esta acción para el Item IV del Escalafón Docente y reafirmando la dicotomía normativa existente corresponde regularizar el tratamiento igualitario del Item con el Inspector Jefe Distrital.

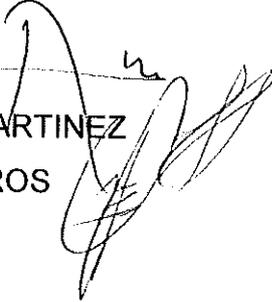
Los Secretarios de Asuntos Docentes Distritales han accedido al cargo por razones de mérito, oportunidad y conveniencia mediante Pruebas de Selección estando estos mecanismos previstos en el Capítulo XIV "De los ascensos" de la Ley 10.579 Estatuto del Docente y sus modificatorias y reglamentaciones.

El artículo 81° de la Ley 10.579 (Estatuto del Docente) norma que los concursos serán públicos y se realizarán en períodos no mayores de dos (2) años, salvo que existan aspirantes aprobados de otros concursos anteriores y por lo tanto no fuera necesario un nuevo llamado.

Los incisos 7, 8, 10, 11 y 13 del Anexo II de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 55 del 25 de junio de 2008 homologado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 134/09 sobre

Titularizaciones y Regularización de la situación docente, establece la OBLIGACIÓN de proceder al dictado de normas de Estabilidad Laboral en caso de no haberse efectuado en tiempo y forma los llamados a concurso que garanticen el ascenso a los cargos con carácter titular.”

Ref. Expte. D-1241/15-16

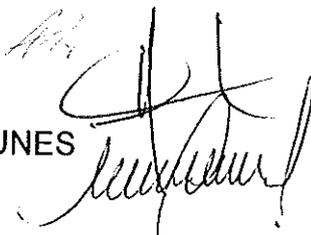
Presidente Dip. JULIO RUBEN LEDESMA 

Vicepresidente Dip. HECTOR EDUARDO MARTINEZ

Secretario Dip HECTOR ANDRES QUINTEROS

Vocales

Dip. MARIA VALERIA AMENDOLARA

Dip. CHRISTIAN CASTILLO 

Dip. HERNAN DIEGO DOVAL

Dip. MIGUEL ANGEL JOSE FUNES

Dip. RITA BEATRIZ LIEMPE

Dip. GUIDO MARTIN LORENZINO MATTA

SALA DE COMISION, 12 DE MAYO DE 2015

La reunión se llevó a cabo con la presencia de Diputados